



RAD. N° 08001-31-53-014-2019-00303-00.

Señor Juez, a su despacho el presente proceso verbal, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada ha solicitado que se le conceda un término adicional para presentar una experticia, al tiempo en que pide que se aplazase la audiencia programada. Sírvase proveer.

Barranquilla, 17 de septiembre del 2021.

BETTY CASTILLO CHING.
SECRETARIA.

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla
Septiembre Diecisiete (17) del Dos Mil Veintiuno (2021).**

CONSIDERACIONES.

Constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, esto es, que el apoderado de la parte demandada ha solicitado un plazo adicional para la presentación del dictamen que fue decretado en su favor, y adicionalmente el aplazamiento de la audiencia programada para este 21 de septiembre, se procede entonces con la resolución de tales peticiones.

Para esto, se torna necesario traer a colación algunos partes de los artículos 117, 164 y 227 del C.G.P.

El artículo 227 del libro de los ritos civiles, dispone, "...La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días...", a su turno, el artículo 112 ibidem, nos enseña, "...A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, **y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento...**" (Negrillas y subrayado propios), y, finalmente, el canon 164 de la misma obra, nos pone de presente que, "...Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso....".

De cara al marco lo normativo en cita, se estima, que la solicitud del memorialista de solicitar un plazo adicional para la presentación del dictamen, goza de un respaldo jurídico, en la medida en que el legislador no estableció un término para la presentación del dictamen pericial, y por lo mismo debe ser el Juez quien fije el término atendiendo un criterio mínimo, por ende, tal plazo es susceptible de una prórroga. Ahora, teniendo presente que la causal invocada, cual es, que la información objeto de estudio es voluminosa y compleja, argumento que se estima como justo, y que la petición sub examine se realizó antes del vencimiento del plazo concedido, es latente que se cumplen los requisitos que exige la norma, y por ello se concederá un plazo igual a la inicial, el que empieza a contabilizarse a partir de la notificación de esta determinación.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., está prevista para el 21 de septiembre, fecha para la cual, por obvias razones no se contará con la prueba pericial decretada en favor del

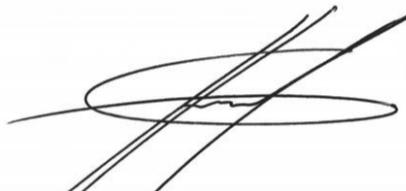
demandado, se procederá a fijar nueva fecha y hora para tal cometido, teniendo en cuenta para esto, que el dictamen debe ser sometido a las reglas de la contradicción, y porque, el Juez debe disponer de todo lo necesario para que en esta diligencia se practiquen todas las pruebas (art. 372-11 C.G.P.), para así poder adoptar una decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1- Concédase al demandado, por una única vez, un término de 30 días, contabilizados a partir de la notificación de esta decisión, para que presente la prueba pericial.
- 2- Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día 03 de noviembre de 2021, a las 02: 30 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Barranquilla, **20 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

El presente auto se notifica por estado No. **122**

BETTY CASTILLO CHING
Secretaría